



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

CI485/2013

Resolución del Comité de Información del Instituto Federal Electoral con motivo de la Clasificación de Reserva Temporal de una parte de la información, realizada por el Órgano Responsable, en relación con la solicitud de acceso a la información formulada por el C. Ángel Franco Torres.

Antecedentes

- 1. Solicitud de Información.** El 25 de octubre de 2013, Ángel Franco Torres ingresó una solicitud mediante escrito libre presentado ante la Presidencia del Consejo General y recibida en la Unidad de Enlace (UE) el 28 de octubre de 2013, en la que pidió lo siguiente:

| Información Solicitada |
|--|
| a) Disco DVD conteniendo lo siguiente; <ol style="list-style-type: none">1. Cartografía Nacional por Estado.2. Por Distrito.3. Por Municipio.4. Por sección electoral. |
| b) Propuesta de Nueva Cartografía. <ol style="list-style-type: none">1. Proyecto de Distritos electorales a nivel Nacional.2. Cartografía Nacional por Estado.3. Por Distrito.4. Por Municipio.5. Por Sección Electoral. |

- 2. Ingreso de la solicitud al Sistema INFOMEX.** El 28 de octubre de 2013, la solicitud fue ingresada al Sistema INFOMEX-IFE, mismo que arrojó el folio **UE/13/02531**.
- 3. Turno al Órgano Responsable.** En la misma fecha, la Unidad de Enlace (UE) turnó la solicitud a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores (DERFE) a través del Sistema INFOMEX-IFE a efecto de darle trámite.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

CI485/2013

4. **Aviso al solicitante.** El 31 de octubre de 2013, la UE notificó al solicitante de manera personal, que su solicitud fue ingresada al Sistema INFOMEX-IFE, proporcionándole su clave de usuario y contraseña.
5. **Respuesta del Órgano Responsable (DERFE).** El 06 de noviembre de 2013, la DERFE, dio respuesta a través del oficio STN/T/1573/2013, con la información que para mejor referencia se presenta en el siguiente cuadro:

| Respuesta de la DERFE | Tipo de información |
|--|---------------------------------------|
| <p>Respecto a la información solicitada en el inciso b), le comento que ésta fue confirmada con la clasificación de temporalmente reservada de acuerdo a la resolución CI420/2013 del Comité de Información en su sesión extraordinaria del 15 de octubre del 2013.</p> <p>Por otra parte, el día lunes 28 de octubre del año en curso, el Consejo General (CG) del Instituto Federal Electoral (IFE) en su sesión extraordinaria, consultó el Proyecto de Acuerdo del CG del IFE, por el que se aprueba la nueva demarcación territorial de los 300 Distritos Electorales Uninominales Federales en los que se divide el país, para su utilización en los Procesos Electorales Federales, el cual no se aprobó por 7 votos en contra y 1 a favor.</p> <p>Una vez que la versión final sea aprobada en el seno del CG del IFE, la información podrá ser pública.</p> | <p>Temporalmente reservada</p> |

- Planos Urbanos Seccionales (PUS)
- Planos por Sección Individual (PSIM, PSIR y PSIU)
- Cartas Electorales Municipales (CEM)
- Planos Distritales Seccionales (PDS)
- Condensados Estatales Distritales (CED)
- Condensados Estatales Seccionales (CES)
- Planos de Localidad Rural con Amanzanamiento Definido (PLRAD)

**Pública
18 DVD'S**

En formato PDF.

*El detalle de tipo de información lo asigna la Secretaría Técnica del Comité de Información.



CI485/2013

6. **Ampliación de plazo.** El 19 de noviembre de 2013, se notificó al C. Ángel Franco Torres, a través del sistema INFOMEX-IFE y mediante correo electrónico, la ampliación del plazo previsto en el artículo 26 del Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública (Reglamento), en virtud de la clasificación de temporalmente reservada de una parte de la información a efecto de turnar el presente asunto al Comité de Información (CI).

Considerandos

- I. **Competencia.** El CI es competente para verificar la clasificación de Temporalmente Reservada de la información, hecha por el órgano responsable (OR), en términos de lo dispuesto en el artículo 19, párrafo 1, fracción I del Reglamento.

El papel del CI, en materia de transparencia y acceso a la información pública, no es de pura mediación, sino que recae sobre él ser garante del principio de máxima publicidad; de tal suerte que tiene como obligación verificar si la clasificación de reserva temporal de la información, realizada por el OR (DERFE), cumple con las exigencias del artículo 16, párrafo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (Constitución), al fundar y motivar debidamente su determinación.

- II. **Materia de Revisión.** El objeto de esta resolución es confirmar, modificar o revocar la clasificación de **reserva temporal** de la información; por lo que es pertinente analizar la solicitud formulada por el C. Ángel Franco Torres, citada en el Antecedente 1 de la presente resolución.

- III. **Información Pública.** La DERFE al dar respuesta a la solicitud de información, proporcionó como información pública la siguiente:

- Planos Urbanos Seccionales (PUS), Planos por Sección Individual (PSIM, PSIR y PSIU), Cartas Electorales Municipales (CEM), Planos Distritales Seccionales (PDS), Condensados Estatales Distritales (CED), Condensados Estatales Seccionales (CES), Planos de Localidad Rural con Amanzanamiento Definido (PLRAD) en formato PDF. (18 DVD)



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

CI485/2013

- Asimismo, indicó que, en sesión extraordinaria celebrada el 28 de octubre del 2013, se puso a consideración de los miembros del Consejo General del IFE el Proyecto de Acuerdo del Consejo General del IFE por el que se aprueba la nueva demarcación territorial de los 300 Distritos uninominales federales en los que se divide el país, para su utilización en los procesos electorales federales, el cual no se aprobó por 7 votos en contra y 1 a favor.
- Derivado de lo anterior, el Consejo General del IFE aprobó devolver a la Junta General Ejecutiva mediante Acuerdo CG312/2013, el Proyecto de Acuerdo relativo a la Nueva Demarcación Territorial de los 300 Distritos Electorales uninominales federales en los que se divide el país para su utilización en los procesos electorales federales, el cual puede ser consultado en la siguiente dirección electrónica:
 - http://www.ife.org.mx/docs/IFE-v2/DS/DS-CG/DS-SesionesCG/CG-acuerdos/2013/Octubre/CGext201310-28-1a/CGex201310-28_ap_6.pdf
- De igual forma, el Consejo General aprobó devolver a la Junta General Ejecutiva mediante Acuerdo CG313/2013, el Proyecto de Determinación de las Cabeceras Distritales, con base en la Nueva Demarcación Territorial de los 300 Distritos Electorales Federales, a fin de que una vez analizadas las consideraciones vertidas por este Consejo General, sea presentado a este Órgano de Dirección para su aprobación, el cual se encuentra publicado para su consulta en la dirección electrónica:
 - http://www.ife.org.mx/docs/IFE-v2/DS/DS-CG/DS-SesionesCG/CG-acuerdos/2013/Octubre/CGext201310-28-1a/CGex201310-28_ap_7.pdf

Cabe señalar que la Secretaría Técnica del CI verificó la accesibilidad de las ligas antes señaladas, las cuales arrojaron las pantallas siguientes.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

CI485/2013

CG312/2013

CG312/2013

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, POR EL QUE SE APRUEBA DEVOLVER A LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA EL ACUERDO RELATIVO A LA NUEVA DEMARCACIÓN TERRITORIAL DE LOS 300 DISTRITOS ELECTORALES UNINOMINALES FEDERALES EN LOS QUE SE DIVIDE EL PAIS PARA SU UTILIZACIÓN EN LOS PROCESOS ELECTORALES FEDERALES

ANTECEDENTES

I. El 31 de julio de 1996, el Consejo General del Instituto Federal Electoral estableció la demarcación territorial de los trescientos distritos electorales federales uninominales en que se dividió el país, así como el ámbito territorial de cada una de las cinco circunscripciones plurinominales, la capital de la entidad federativa que fue cabecera de cada una de ellas y el número de diputados por el principio de representación proporcional que fueron electos en cada circunscripción plurinomial en las elecciones federales de 1997.

CG313/2013

CG313/2013

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, POR EL QUE SE APRUEBA DEVOLVER A LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA EL PROYECTO DE DETERMINACIÓN DE LAS CABECERAS DISTRITALES, CON BASE EN LA NUEVA DEMARCACIÓN TERRITORIAL DE LOS 300 DISTRITOS ELECTORALES FEDERALES, A FIN DE QUE UNA VEZ ANALIZADAS LAS CONSIDERACIONES VERTIDAS POR ESTE CONSEJO GENERAL, SEA PRESENTADO A ESTE ÓRGANO DE DIRECCIÓN PARA SU APROBACIÓN

ANTECEDENTES

I. El 31 de julio de 1996, el Consejo General del Instituto Federal Electoral estableció la demarcación territorial de los trescientos distritos electorales federales uninominales en que se dividió el país, así como el ámbito territorial de cada una de las cinco circunscripciones plurinominales, la capital de la entidad federativa que fue cabecera de cada una de ellas y el número de diputados por el principio de representación proporcional que fueron electos en cada circunscripción plurinomial en las elecciones federales de 1997.



CI485/2013

Lo anterior, de conformidad con los artículos 25, párrafo 2, fracción III y 31, párrafo 1 del Reglamento.

IV. Pronunciamiento de Fondo. Información Temporalmente Reservada.

En relación con la clasificación formulada por el OR del IFE, el numeral 10, párrafos 1, 2 y 4, del ordenamiento reglamentario vigente antes citado, dispone que: *"(...) 1. Los titulares de los órganos responsables y los partidos políticos clasificarán la información en el momento en que se genere, obtenga, adquiera o se modifique. 2. En caso que la clasificación se haga con motivo de la recepción de una solicitud de acceso a la información, se deberán exponer los motivos que justifiquen dicha medida, de conformidad con lo dispuesto en la Ley, en el Código, en el Reglamento y en los Lineamientos de clasificación emitidos por el Comité. 4. La clasificación de la información que realicen los titulares de los órganos responsables y los partidos políticos deberá estar debidamente fundada y motivada, de conformidad con lo dispuesto en la Ley, el Código, el Reglamento y los Lineamientos de Clasificación emitidos por el Comité (...)"*

La DERFE al dar respuesta a la solicitud de información indicó que la información relativa a la *"Propuesta de Nueva Cartografía"* se encuentra **temporalmente reservada**, bajo la causal de **proceso deliberativo** atendiendo a las argumentaciones siguientes:

- El CI emitió la resolución CI420/2013, en su sesión extraordinaria del 15 de octubre de 2013, en la que confirmó la clasificación de reserva temporal de la información.
- El 28 de octubre se sometió a consideración del Consejo General del IFE en sesión extraordinaria, el Proyecto de Acuerdo del Consejo General del IFE por el que se aprueba la nueva demarcación territorial de los 300 Distritos uninominales federales en los que se divide el país, para su utilización en los procesos electorales federales, el cual no se aprobó por 7 votos en contra y 1 a favor.
- Por tal motivo, el hecho de entregar esta información, traería como consecuencia dar a conocer información que no constituye la versión final de la nueva distritación, lo cual puede causar confusión e inclusive tentaría contra el principio de certeza que rige las actividades del IFE.



CI485/2013

Lo anterior de conformidad con lo dispuesto por los artículos 14 fracción VI de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (Ley); y 11, párrafo 3, fracción VI del Reglamento;

Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental

“Artículo 14. También se considera como información reservada:
(...)

VI. La que contenga las opiniones, recomendaciones o puntos de vista que formen parte del **proceso deliberativo de servidores públicos**, hasta en tanto no sea adoptada una posición definitiva, la cual deberá estar documentada”.

Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública

“Artículo 11.
(...)

3. Podrá clasificarse como información temporalmente reservada por parte del Instituto la siguiente:

VI. La que contenga opiniones, recomendaciones o puntos de vista que formen parte del proceso deliberativo de los servidores del Instituto, hasta en tanto no sea adoptada la decisión definitiva, la cual deberá estar documentada”

Es importante señalar que si bien el CI ya había confirmado la reserva temporal de la información en la resolución CI420/2013, sobrevino una circunstancia que podría haberla dejado sin efectos y, por tanto, desclasificar. No obstante, al no ser aprobado el proyecto presentado ante el Consejo General, subsisten las causas de reserva, porque continúa en proceso deliberativo.

Así las cosas, se considera que divulgar la información solicitada, produciría un daño o menoscabo a los intereses jurídicos que tutelan los numerales referidos, a saber, la certeza, la legalidad y la objetividad que constituyen los principios que deben guiar todos los actos de la autoridad electoral, pues ésta tiene el deber de difundir sólo datos completos y definitivos, con la finalidad de no generar incertidumbre, además de que el IFE debe



CI485/2013

apegarse estrictamente a las normas, así como evitar en todo momento, que sus actos lesionen derechos de terceros.

Sirve de aplicación a lo antes señalado, el Criterio Segundo incisos E), fracción XI, de la Guía de Criterios Específicos de Clasificación de la UE del IFE (Guía), la cual establece:

Guía de Criterios Específicos de Clasificación Unidad de Enlace Información Reservada

Segundo.- De manera enunciativa pueden catalogarse casuísticamente los siguientes supuestos de información reservada:
(...)

E. PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS:

XI. Información que contenga las opiniones, recomendaciones o puntos de vista **que formen parte del proceso deliberativo de los servidores públicos del Instituto Federal Electoral, hasta que se adopte la decisión definitiva e irrevocable, la cual deberá estar documentada.** Dicha información puede ser contenida en proyectos, anteproyectos, borradores o versiones preliminares de resoluciones, acuerdos, informes programas o dictámenes, así como toda versión escrita o electrónica de intercambio de ideas, opiniones, recomendaciones o puntos de vista que tienen lugar entre los diversos órganos del Instituto Federal Electoral, con motivo del ejercicio de sus atribuciones, y cualquier otro documento de esa naturaleza, que guarden relación directa con los procedimientos institucionales de toma de decisiones, mientras éstas no sean tomadas en forma definitiva.

Es importante mencionar que la naturaleza de la información de reserva atiende a la existencia de elementos objetivos que permitan determinar que, de entregar dicha información se causaría un daño presente, probable y específico (Prueba de Daño) a los intereses jurídicos protegidos por la Ley en el entendido que dichos preceptos legales tienen el siguiente alcance:

Por Daño Presente: se entiende que de publicarse la información, a la fecha en que se realiza el análisis correspondiente, se generaría la afectación respectiva a cualquiera de los valores o bienes jurídicos tutelados por la Ley y el Reglamento.

Por Daño Probable: obedece que la difusión de la información contenida en la misma podría causar un perjuicio mayor al interés público de conocer la información.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

CI485/2013

Por Daño Específico: se refiere a que inmediatamente después de la publicación de la información es inminente la materialización o afectación a los intereses jurídicos tutelados en los supuestos de excepción.

En razón de lo anterior, se estima oportuno indicar que una vez que la versión final sea aprobada por el Consejo General del IFE, la información solicitada será pública.

Por lo anteriormente señalado, este Comité confirma la clasificación de **reserva temporal** hecha valer por la DERFE.

V. Disposición de la Información. Derivado de lo anterior se pone a disposición del solicitante la información señalada en el considerando III tal y como se describe en el siguiente cuadro:

| | |
|------------------------------|---|
| Información | <ul style="list-style-type: none">- PUS- PSIM, PSIR y PSIU- CEM- PDS- CED- CES- PLRAD |
| Tipo de Información | 18 Discos Compactos (CD). |
| Modalidad de Entrega | La modalidad de entrega elegida por la solicitante es por Mensajería CD-ROM, con costo \$12.00 M.N. (costo por disco) Por lo anterior, la información quedará a disposición del solicitante tal y como obra en los archivos del OR, es decir, en 18 discos compactos (CD) previo pago por concepto de cuota de recuperación, la que se le entregará en el domicilio que para tal efecto proporcionó al ingresar su solicitud. |
| Cuota de Recuperación | \$216.00 (Doscientos Dieciséis Pesos 00/100 M.N.) |



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

CI485/2013

| | |
|--|--|
| Especificaciones de Pago | Depositar a la cuenta bancaria No. 2223201 Scotiabank Inverlat, a nombre de "IFE Transp. y Acceso a la Información Pública". Es indispensable proporcionar la ficha de depósito a esta UE, por correo electrónico, a fin de comprobar que se ha cubierto el pago de la cuota antes mencionada y se genere la información. |
| Plazo para Reproducir la Información | Una vez que la UE reciba el comprobante de pago por correo electrónico, los OR contarán con 10 días hábiles para reproducir la información |
| Plazo para disponer de la Información | Una vez generada la información y notificada su disposición al solicitante, contará con un plazo de 3 meses para recogerla. Transcurrido el plazo referido y de no recoger la información, los particulares deberán realizar una nueva solicitud de acceso a la información. |

Fundamento Legal 28, párrafo 2; 29; 30 y 31, párrafo 1 del Reglamento.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 16, párrafo 1 de la Constitución; 14 fracción VI de la Ley; 10, párrafos 1, 2 y 4; 11, párrafo 3, fracción VI; 19, párrafo 1, fracción I; 25, párrafo 2, fracción III; 28, párrafo 2; 29; 30 y 31, párrafo 1 del Reglamento, Criterio Segundo incisos E), fracción XI, de la Guía, este Comité emite la siguiente:

Resolución

Primero. Se pone a disposición del solicitante, la información **pública** proporcionada por la DERFE, en términos del considerando **III** de la presente resolución.

Segundo. Se **confirma** la clasificación de **reserva temporal** formulada por la DERFE, en términos de lo señalado en el considerando **IV** de la presente resolución.

Tercero. Se hace del conocimiento del C. Ángel Franco Torres, que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 40, párrafo 1, del Reglamento, podrá interponer por sí mismo o a través de su representante legal, recurso de revisión en contra de la presente Resolución ante la UE, dentro de los 15 días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación respectiva.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

CI485/2013

Notifíquese al C. Ángel Franco Torres, copia de la presente resolución mediante la vía por él elegida al ingresar la solicitud de información (Personalmente).

La presente resolución fue aprobada por unanimidad de votos de los integrantes del Comité de Información, en sesión extraordinaria celebrada el día 29 de noviembre de 2013.

Dr. Ernesto Azuela Bernal
Coordinador de Asesores del
Secretario Ejecutivo, en su carácter
de Presidente del Comité de
Información

Lic. Jorge E. Lavoignet Vásquez
Director del Secretariado, en su
carácter de Miembro del Comité de
Información

**Lic. Luis Emilio Giménez Cacho
García**
Director de la Unidad Técnica de
Servicios de Información y
Documentación, en su carácter de
Miembro del Comité de
Información

Lic. Ivette Alquicira Fontes
Encargada del Despacho de la
Unidad de Enlace, en su carácter
de Secretaria Técnica del Comité
de Información